

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS Y OTRAS NOVEDADES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA Y LAS INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 del 26 de mayo de 2.015, y

CONSIDERANDO

Conforme al artículo 68 de la Constitución política de Colombia, los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

A su turno el Artículo 138 de la ley 115 de 1994, establece los requisitos que debe reunir el establecimiento educativo:

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial,
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

A su vez el Decreto 1075 de 2015 en su Capítulo 1 artículo 2.3.2.1.1, por el cual se reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media, Así mismo en su Artículo 2.3.2.1.2 Establece "Licencia de funcionamiento" es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autorizaría apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DAÑE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento. Que en el Decreto 1075 de 2015 -Título 1 Parte 6- "Se adopta el reglamento para la organización, oferta y funcionamiento del servicio público de la educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el artículo 2.6.3.1. del Título 3, Capítulo 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 "NATURALEZA Y CONDICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL Y TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO". Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994. La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

- 
- 1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
 - 2. Obtener el registro de los programas de qué trata el presente decreto.

Que las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para ofrecer y desarrollar un programa debe contar con el respectivo registro, el cual es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de acuerdo al cumplimiento de los requisitos básicos exigidos para el funcionamiento adecuado de un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.6.4.6. del Título 4 Capítulo 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

Conforme a los anteriores preceptos normativos, y en aras de crear un instrumento de calidad que garantice el trámite para la solicitud, expedición o modificación de la licencia de funcionamiento, renovaciones, registros de programas y en general para cualquier novedad relacionada con las Instituciones educativas privadas, y las Instituciones de Educación para el trabajo y el desarrollo Humano, enmarcado dentro de los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ESTABLÉZCASE el siguiente procedimiento administrativo para la solicitud, trámite y otorgamiento de las licencias de funcionamiento y otras novedades de las Instituciones educativas privadas de los niveles preescolar, básica y media e Instituciones para el trabajo y desarrollo Humano así:

La Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, establece el siguiente calendario para la presentación de solicitudes de licencia de funcionamiento, registros o renovación de programas y cualquier novedad:

PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
DEL 01 DE FEBRERO AL 30 DE MAYO	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE

1 SOLICITUD: Los interesados en la legalización de una Institución Educativa deberán radicar en los formatos preestablecidos para cada una de las novedades en la oficina de Atención al Ciudadano seis (6) meses antes de iniciar labores académicas, lo contemplado en el artículo 2.3.2.1.4, título 2, capítulo 1 del decreto 1075 de 2015 para los colegios privados y en el artículo 2.6.3.4 título 3 para las Instituciones para el trabajo y desarrollo humano con los siguientes documentos:

1.1 REQUISITOS PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN DE LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

- Q a) EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL PEI, con sus especificaciones de conformidad con la ley vigente (medio magnético).
- b) CONCEPTO FAVORABLE DE USO DE SUELO: (Lo expide la secretaria de Planeación de cada municipio).
- c) CERTIFICADO DE SANIDAD: (Lo expide la secretaria de Salud Municipal o el Hospital Municipal).
- d) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN y PERMISO DE OCUPACIÓN o ACTO DE RECONOCIMIENTO; para uso educativo o según la modalidad (Art. 7 Decreto 1469 de 2010) (Lo expiden las curadurías o las Oficinas de Planeación Municipal).
- e) CERTIFICADO DE BOMBEROS (Ley 1575 / 12) - (Ley 1523/ 12) - (Decreto 678 /2012).
- f) Plan de Prevención de emergencia y desastres (Ley 46 de 1998 - 1523 de 2012).
- g) Copia de los PLANOS de la institución.
- h) Copia del documento de identidad del propietario (si es persona natural) o certificado de existencia y representación legal (si es persona jurídica).
- i) Copia del DOCUMENTO DE IDENTIDAD del Representante Legal.
- j) Hoja de vida del rector y copia del documento de identidad.

k) FORMULARIO 1D, manual de autoevaluación para colegios nuevos para la adopción de tarifas, el cual podrá descargarlo de la página www.mineducacion.gov.co en el link publicaciones, guía No. 4).

l) Copia del CERTIFICADO DE PROPIEDAD del inmueble, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (vigencia mínima de 2 años), CESIÓN o CUALQUIER OTRO DOCUMENTO que garantice la posición de éste.

m) Realizar el Curso taller virtual para la creación de un nuevo establecimiento privado, gratuito, de autoaprendizaje y disponible permanentemente, que le guiará paso a paso en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional, PEÍ, que debe presentar a la secretaria de educación para obtener la licencia. Para hacerlo debe estar inscrito en el portal educativo www.colombiaaprende.edu.co

1.2 REQUISITOS PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO "ETDH"

a) EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL PEÍ, con sus especificaciones de conformidad con la ley vigente (medio magnético).

b) EL (los) PROGRAMAS A OFRECER: De acuerdo con el artículo 2.6.4.1., del Decreto 1075 de 2015 pueden ser de Conocimientos Académicos o Técnico Laboral. Estructurados conforme al Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015.

c) CONCEPTO FAVORABLE DE USO DE SUELO: (Lo expide la secretaria de Planeación de cada municipio).

d) CERTIFICADO DE SANIDAD: (Lo expide la secretaria de Salud Municipal o el Hospital Municipal).

e) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN y PERMISO DE OCUPACIÓN o ACTO DE RECONOCIMIENTO; para uso educativo (Art. 7 Decreto 1469 de 2010) (Lo expiden las curadurías o las Oficinas de Planeación Municipal).

f) CERTIFICADO DE BOMBEROS (Ley 1575 / 12) - (Ley 1523/ 12) - (Decreto 678 / 2012).

g) Plan de Prevención de emergencia y desastres (Ley 46 de 1998 - 1523 de 2012).

h) Copia de los PLANOS de la institución.

i) Copia del documento de identidad del propietario (si es persona natural) o certificado de existencia y representación legal (si es persona jurídica).

j) Copia del DOCUMENTO DE IDENTIDAD del Representante Legal.

k) Hoja de vida del director y copia del documento de identidad.

l) Propuesta de COSTOS EDUCATIVOS por cada programa a registrar.

m) Copia del CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN del inmueble, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (vigencia mínima de 2 años), CESIÓN o CUALQUIER OTRO DOCUMENTO que garantice la posición de éste.

Parágrafo. Para los programas en el Área de la Salud (Acuerdo 153 de 2012): (Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Salud Pública, Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar en servicios farmacéuticos, Auxiliar Administrativo en Salud), Se debe presentar a la Secretaria de Educación en físico y magnético los programas que pretenda ofrecer por cuanto los convenios docencia-servido debe enviarse por parte de la SED a la Comisión Intersectorial para el talento Humano en Salud para que emitan concepto favorable o no a dichos convenios adicionando lo siguiente:

1. Documentos Legales
2. Póliza de responsabilidad civil y ARL
3. Planos.
4. Proyecto Educativo Institucional PEÍ
5. Autoevaluación Institucional
6. Convenios Regulador de la relación docencia servicio, Actas de Inicio
7. Escenario no Clínico
8. Escenario Clínicos
9. Plan de formación de prácticas y Plan de rotación
10. Plan de mejoramiento

[Handwritten signature]

11. Auto evaluación del Programa
12. HOJAS DE VIDA DOCENTES, coordinador Académico y coordinadora de prácticas
13. Justificación del programa

2. CONCEPTO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO: El Área de Inspección y vigilancia recibe y revisa la documentación y requisitos legales, y da traslado al área de Calidad, quien revisa y avala el proyecto educativo institucional PEI, y emite su concepto al respecto.

3. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE LICENCIAS: Si el interesado no cumple con la documentación y requisitos legales para otorgamiento y expedición de la licencia, o de los registros de los programas, el equipo de inspección y vigilancia, oficiará al interesado a fin de corregir la solicitud, dentro de un plazo determinado.

4. VISITA TÉCNICA: Si el concepto del PEI es favorable El líder o responsable del área de Inspección y Vigilancia, designará a un funcionario del área, a un supervisor o director de núcleo, para que verifique la infraestructura física y administrativa del interesado, visita que deberá consignarse en formato establecido. Los supervisores y directores de núcleo, deberán enviar el formulario estandarizado con su firma y la de los representantes de la institución al área de inspección y vigilancia.

5. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN: Conforme el cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, soportados con los conceptos pertinentes, inspección y vigilancia emite acto administrativo concediendo licencia de funcionamiento a los establecimientos educativos privadas y a las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano.

6. CAUSALES DE NEGACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

- Violación a normas educativas.
- Deficiencias en uno o más de los componentes administrativo, pedagógico, financiero, de gestión.
- Ejercicio de las funciones de rector o director en forma nominal u ocasional.
- Publicidad y propaganda que no corresponda a los servicios que ofrece de la institución o centro educativo y que conlleven a situaciones de engaño o falsas expectativas para los usuarios del servicio.
- Cuando sin causa justificada cualquiera de los estamentos que conforman la comunidad obstaculicen o no permitan el cumplimiento de la acción supervisora.
- El cambio permanente de sede.
- Incapacidad económica para la prestación del servicio educativo.
- Colegio clasificado en régimen controlado
- Cuando se compruebe falsedad en documento presentado

7. SANCIONES

De conformidad con el Artículo 15 del decreto 907 de 1996, SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales, dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

- Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento, o institución educativa y en la respectiva secretaria de educación, por la primera vez.
- Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.

Secret

- Suspensión de las licencias de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por tercera vez. (Ver artículo 17 presente Decreto).

- Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

- Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (Ver artículo 17 presente Decreto).

La Secretaría de Educación Departamental estudiara la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio cuando se incurra en alguna de las causales contempladas en el Artículo 19 del decreto 907 de 1996 así:

Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y no formal, lo siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

- Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.
- Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que correspondan a la autoridad educativa competente.
- Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.
- Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.
- Expedir diploma, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.
- Impedir la constitución de los órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.
- Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables.

8. CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA Y DE INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO SIN LEGALIZACIÓN

Quando la Secretaría de Educación compruebe que una institución educativa se encuentra funcionando sin licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial, ordenará el cierre inmediato del mismo mediante acto administrativo motivado, (art. 20 del Decreto 907 de 1996), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Requerimiento escrito y enviado por correo certificado a la dirección donde funciona el establecimiento, mediante el cual se le solicite poner a disposición de la Secretaría de educación copia de los actos administrativo que le autorizan su funcionamiento para los grados, ciclos y niveles o programas que ofrezca. Si no se obtiene respuesta y con el objeto de obtener una mayor seguridad jurídica en la decisión de cierre, se puede hacer un segundo requerimiento en las mismas condiciones que la anterior.

Si no se obtiene respuesta y con el objeto de obtener una mayor seguridad jurídica en la decisión de cierre, se puede hacer un segundo requerimiento en las mismas condiciones que la anterior.

Si se considera pertinente, se ordenará visita de inspección educativa con el único fin de verificar que la institución cuenta o no con acto administrativo que le autorice su funcionamiento o que demuestre haber iniciado el proceso de legalización y este pendiente de respuesta por parte de la Secretaría de Educación. La inspección debe concluir con la elaboración del acta de visita, en la que conste el objeto, quienes la atendieron y si el establecimiento denunciado tiene o no acto administrativo o trámite adelantado ante la SED que este pendiente de resolver. El acta de visita debe levantarse en el mismo sitio y firmarse por quienes en ella intervinieron.

Si existe trámite en curso, se procede a atender la solicitud a la brevedad posible.

Si no hay trámite en curso, ni acto administrativo que le autorice el funcionamiento, se proyecta la resolución de cierre del establecimiento motivando con los requerimientos, respuestas a estos, actas de visitas y la fundamentación legal del caso.

Contra la resolución que ordene el cierre del establecimiento educativo, procede el recurso de reposición conforme a las formalidades y términos del Código Contencioso Administrativo.

Una vez en firme el acto administrativo se correrá traslado a la autoridad competente - alcalde Local para que este ordene el sellamiento mediante acción de la policía.

La Secretaría de educación deberá tomar las medidas que sean posibles para ubicar los alumnos en instituciones debidamente legalizadas.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

0914 ; NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

06 DIC 2021

Dado en Santa Marta a los ____ de diciembre de 2021

LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO
Secretario de Educación Departamental

Revisó Marco Antonio Barros Guerrero

Proyectó Cristóbal Bayona Velásquez